



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO Y SU INCIDENCIA EN EL
MARCO JURÍDICO LABORAL**

AUTORES

Cobos Giler, Ariel Gustavo

Vélez Rivera, Daniel Javier

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, PhD.

Guayaquil, Ecuador

28 agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cobos Giler Ariel Gustavo y Vélez Rivera Daniel Javier**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)



Jaime Lenin Hurtado
Angulo



f. _____

Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, PhD

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Perez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Cobos Giler, Ariel Gustavo; Vélez Rivera, Daniel Javier**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Ley de Defensa del Artesano y su incidencia en el marco jurídico laboral**, previo a la obtención del título de **Abogado** se ha desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

**ARIEL
GUSTAVO**

Digitally signed by
ARIEL GUSTAVO
COBOS GILER

COBOS GILER

Date: 2025.08.20
21:32:53 -05'00'

f. _____

Cobos Giler, Ariel Gustavo

f. _____

Vélez Rivera, Daniel Javier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Cobos Giler, Ariel Gustavo; Vélez Rivera, Daniel Javier**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Ley de Defensa del Artesano y su incidencia en el marco jurídico laboral**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

**ARIEL
GUSTAVO
COBOS GILER**

Digitally signed by
ARIEL GUSTAVO COBOS
GILER
Date: 2025.08.20
21:33:10 -05'00'

f. _____

Cobos Giler, Ariel Gustavo

f. _____

Vélez Rivera, Daniel Javier

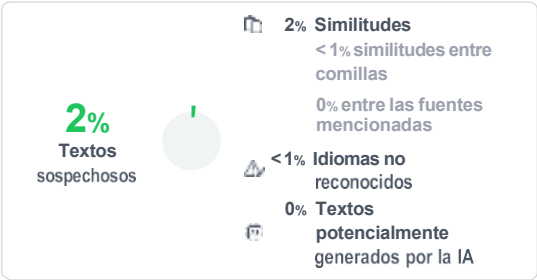
REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS

magister

TRABAJO DE TESIS VULNERACION LDA
- COBOS Y VELEZ



Nombre del documento: TRABAJO DE TESIS VULNERACION LDA - COBOS Y VELEZ.docx ID del documento: 861675d4aa247357ea10d74a5723eb8f2664b573 Tamaño del documento original: 58,64 kB Autor: ARIEL COBOS GILER	Depositante: ARIEL COBOS GILER Fecha de depósito: 18/8/2025 Tipo de carga: url_submission fecha de fin de análisis: 18/8/2025	Número de palabras: 7909 Número de caracteres: 49.758
--	--	--

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos
1	 Documento de otro usuario #d229dc Vistas de otros usuarios	<		Palabras idénticas: < 1% (53)
2	 dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5343/1/PII-IAMCON28-2016.pdf id:123456789 (36 palabras)	< 1%		Palabras
3	 vlex.ec https://vlex.ar/uri/1646461	<		Palabras idénticas: < 1% (26)

Fuentes con similitudes

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos
1	 repositorio.pucesa.edu.ec El Principio de Igualdad en los derechos http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2969/5/771	<		Palabras idénticas: < 1% (20)
2	 dspace.unl.edu.ec https://dspace.unl.edu.ar/bitstream/123456789/74533/1/MichellaElizabeth_Dint	<		Palabras idénticas: < 1% (21)
3	 www.dspace.uce.edu.ec Los beneficios artesanales. causas v http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/2500	<		Palabras idénticas: < 1% (20)
4	 www.artesanos.gob.ec http://www.artesanos.gob.ec/institucion/contenido/contenido/download/2018/01/11/EV-DE	<		Palabras idénticas: < 1% (16)
5	 localhost La necesidad de unificar la Ley de Defensa del Artesano v la http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/21493/1/F-UICSG-PRE-JUR-DER-MD	<		Palabras idénticas: < 1% (14)

f. _____
Cobos Giler Ariel Gustavo

f. _____
Vélez Rivera Daniel Javier

TUTOR (A)



Jaime Lenin Hurtado Angulo



f. _____
Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A 2025
Fecha: Agosto 20, 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado la **Ley de Defensa del Artesano y su incidencia en el marco jurídico laboral** elaborado por los estudiantes **Cobos Giler, Ariel Gustavo y Vélez Rivera, Daniel Javier**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **9 (NUEVE)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**



Jaime Lenin Hurtado
Angulo



Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, PhD

AGRADECIMIENTOS COBOS GILER, ARIEL GUSTAVO

En primer lugar, agradezco a Dios, por ser mi guía y fortaleza espiritual a lo largo de este camino.

A mis padres, Adriana Giler y Gustavo Cobos, por su amor, sacrificio y por inculcarme el valor del estudio y la superación. Su confianza en mí ha sido el pilar fundamental para alcanzar esta meta.

A mis hermanos, Leandro y Miguel, por su constante apoyo, sus palabras de aliento y por estar siempre presentes en cada etapa de mi vida.

A mi novia, Elsa Mite, por su paciencia, comprensión y por ser mi compañera incondicional en los momentos de mayor dedicación y esfuerzo durante mi carrera universitaria.

AGRADECIMIENTOS VELEZ RIVERA, DANIEL JAVIER

Mis agradecimientos van dirigidos a mis padres Sonia Rivera y Pedro Vélez, familiares y profesores que he tenido a lo largo de mi vida, sin sus enseñanzas y apoyo no estaría donde estoy ahora, también deseo expresar agradecimiento a mi tutor, por su guía y apoyo, así mismo a mis mascotas Simón y Scott quienes me acompañaron constantemente durante la realización de este trabajo.

DEDICATORIA ARIEL GUSTAVO COBOS GILER

Le dedico este trabajo de titulación a mis padres Adriana Giler y Gustavo Cobos quienes fueron mi pilar fundamental durante todo este proceso.

A mis hermanos, que de manera incondicional estuvieron conmigo en las buenas y en las malas.

A mi tío Xavier Cedeño y mi abuelo Wilber Giler, que en paz descansen. Que desde el cielo yo sé que están orgullosos de todo lo que he logrado y superado.

DEDICATORIA DANIEL JAVIER VELEZ RIVERA

Dedico este trabajo a mis padres, Sonia Rivera y Pedro Vélez, quienes son los pilares más importantes de mi vida, también deseo dedicar este trabajo a mi abuela Sonia Cedeño, quien en paz descanse.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

Dr. ZAVALA EGAS, LEOPOLDO XAVIER
DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. REYNOSO GAUTE, MARITZA GINETTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Ab. MONAR VIÑA, EDUARDO XAVIER
OPONENTE

ÍNDICE

CAPITULO I	3
MARCO LEGAL DEL TRABAJO ARTESANAL: UN ENFOQUE CONCEPTUAL.....	3
1.1 La relación jurídico laboral.....	3
1.2 Prestación de servicios lícitos y personales como elemento de una relación laboral	4
1.3 La subordinación como elemento de una relación laboral.....	4
1.4 La remuneración como elemento de una relación laboral	5
1.5 Los sujetos de la relación laboral	5
1.5.1 El trabajador	5
1.5.2 El empleador	6
1.6 Relación laboral según el régimen artesanal.....	6
1.7 Sujetos y elementos de la relación laboral artesanal.....	7
1.7.1 Definición de artesano	7
1.7.2 Definición de aprendiz	8
1.7.3 Definición de operario.....	8
1.7.4 Definición de maestro de taller.....	9
1.7.5 Definición de taller artesanal – lugar de trabajo	9
1.8 Beneficios a los trabajadores artesanales según la Ley de Defensa del Artesano y su diferencia con los trabajadores normales	10
1.9 El décimo tercer sueldo	10
1.10 El décimo cuarto sueldo.....	11

1.11	Las utilidades	11
CAPITULO 2 ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS LABORALES FRENTE AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO		
		13
2.1	Exposición de motivos de la Ley de Defensa del Artesano	13
2.2	Examen del régimen artesanal y el régimen laboral	14
2.2.1	El conflicto normativo entre el régimen artesanal y el régimen laboral 14	
2.2.2	Análisis específico del artículo 16 de la Ley de Defensa del Artesano.....	15
2.3	Principios y derechos constitucionales vulnerados por el artículo 16 de la Ley de Defensa del Artesano	16
2.3.1	El principio de igualdad y no discriminación dentro del ámbito laboral 16	
2.3.2	El principio de la remuneración justa y suficiente.....	17
2.3.3	El principio de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales	17
2.4	La dignidad humana y otros principios vulnerados	18
2.4.1	La vulneración de la dignidad humana	18
2.4.2	El principio de no regresividad y progresividad de los derechos del trabajador	19
2.4.3	El principio de favorabilidad en el derecho del trabajo	20
2.5	La interpretación judicial y el rol de la corte constitucional frente a la vulneración de derechos	20
2.5.1	La inaplicabilidad y el control de constitucionalidad	21
2.5.2	La precarización laboral como consecuencia directa de la	

aplicabilidad del art. 16 de la Ley de Defensa del Artesano	21
2.5.3 El rol de la jurisprudencia constitucional en la protección de los derechos laborales	22
2.6 El deber del estado ecuatoriano frente a la armonización normativa y la justicia social	22
2.6.1 La justicia social como eje transversal del derecho laboral	22
2.6.2 El deber de tutela del estado y la primacía de la realidad	23
2.6.3 La armonización normativa como imperativo constitucional	23
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28

RESUMEN

Este trabajo de titulación analiza la vulneración producida a los trabajadores artesanales, específicamente a los operarios y aprendices producto de la Ley de Defensa del Artesano; ya que esta los excluye del goce de los beneficios sociales los cuales son el décima tercera remuneración, décima cuarta remuneración y las utilidades. Produciendo un gran grado de discriminación, y vulneración a los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tales como el principio de igualdad, principio de remuneración justa, principio de progresividad, principio de favorabilidad y principio de irrenunciabilidad de derechos. Se analizará la Ley de Defensa del artesano, y se comparará con el Código del Trabajo y la Constitución para demostrar la vulneración que esta ley está produciendo a todos sus trabajadores, en especial se indagará sobre los principios constitucionales anteriormente mencionados y se explicará el motivo por el cual estos son vulnerados por la Ley de Defensa del Artesano.

Palabras clave: *igualdad, artesano, discriminación, justa remuneración, décima tercera remuneración, décima cuarta remuneración, utilidades*

ABSTRACT

In this graduation project we are going to analyze the violation produced against artisan workers, specifically operators and apprentices, as a result of the Artisan Defense Law; since this law excludes them from the enjoyment of social benefits which are the thirteenth salary, fourteenth salary, and profits. This produces a great degree of discrimination and violation of the rights and principles established in the Constitution of the Republic of Ecuador, such as the principle of equality, the principle of fair remuneration, the principle of progressivity, the principle of favorability, and the principle of the inalienability of rights. The Artisan Defense Law will be analyzed and compared with the Labor Code and the Constitution to demonstrate the violation that this law is producing for all its workers. In particular, the aforementioned constitutional principles will be investigated, and the reason why they are violated by the Artisan Defense Law will be explained.

Keywords: equality, artisan, discrimination, fair remuneration, thirteenth salary, fourteenth salary, profits

INTRODUCCIÓN

La Ley de defensa del Artesano (LDA) promulgada en el Registro Oficial N° 356 de 5 de noviembre de 1953 tiene como objetivo proteger los derechos de los artesanos debido a su importancia en la economía ecuatoriana. Dentro de la LDA se establecen beneficios para su desarrollo y protección, pero al tiempo que protege derechos, indirectamente también los vulnera.

Dentro de la LDA en el art. 16 quedan establecidas ciertas obligaciones laborales que los jefes artesanales deben cumplir y otras que son eximidas, como lo son beneficios laborales a sus trabajadores, la décima tercera remuneración, décima cuarto remuneración, utilidades entre otros beneficios que un trabajador de cualquier otro sector goza. La LDA solo exige al empleador el pago de indemnizaciones y no dar un sueldo por debajo de la remuneración mínima unificada (RMU). Esto, en cierta forma, crea una desigualdad, dado que en otros sectores se gozan de los beneficios establecidos del Código del Trabajo; causándonos la duda si vulnera el art. 16 de la LDA los derechos laborales de los trabajadores artesanales debido a que existe una eliminación o impedimento de que reciban beneficios como el pago del décimo tercero y décimo cuarta remuneración y utilidades, así mismo esto ocasiona una vulneración de los principios constitucionales y legales establecidos en nuestra legislación.

El problema jurídico que se produce a través de la LDA es que los trabajadores de este sector no reciben todos los beneficios que por ley otros sectores si gozan. El objetivo general de esta investigación es analizar la vulneración de derechos laborales que la LDA ocasiona a los empleados. Durante esta investigación abarcaremos los dos siguientes objetivos específicos; primero examinaremos la finalidad del art. 16 de la LDA, indagando los conceptos esenciales para lograr un mayor entendimiento de esta rama del derecho laboral; y como segundo objetivo específico determinaremos los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que estarían siendo vulnerados por el art. 16 de la LDA.

CAPITULO I

MARCO LEGAL DEL TRABAJO ARTESANAL: UN ENFOQUE CONCEPTUAL

1.1 La relación jurídico laboral

El doctrinario Vallecilla (2018) indica que existe una relación jurídica laboral cuando una persona ya sea natural o jurídica se compromete a prestar un servicio o realizar cierta obra a beneficio de otra persona, la cual la está contratando (p. 43). Es decir, en otras palabras, cuando hablamos de una relación laboral, estamos hablando de un vínculo legal entre dos partes las cuales se obligan mutuamente, una para prestar sus servicios personales y la otra para brindar una contraprestación económica por dicho servicio, lo que comúnmente se denomina remuneración.

Nuestra Corte Nacional de Justicia dentro de la sentencia del juicio N° 073-2015 nos indica que una relación jurídica laboral nace por el hecho de la prestación del trabajo personal subordinado; y que consecuentemente para su existencia es suficiente la presencia de un trabajador y un patrono (*Existencia de relación laboral y precarización laboral*, 2016). Es decir que para la existencia de una adecuada relación laboral basta con la presencia de los principales sujetos dentro del contrato de trabajo, el empleador y trabajador, donde se establezcan las obligaciones a cumplir, de conformidad con el Código del Trabajo del Ecuador (CT).

Así mismo dentro de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) se nos indica que para que exista una relación laboral debe haber un vínculo jurídico o un contrato de trabajo, donde tanto el empleador como trabajador adquieren derechos y obligaciones recíprocas, el trabajador tiene dependencia frente al empleador, debido al nivel jerárquico dentro de este contexto, pero a su vez el empleador por ley debe ofrecer una remuneración justa y proporcionar un entorno donde se estimen los derechos laborales.

La CRE en su art. 327 nos dice que para que exista una relación laboral entre el trabajador y empleador debe haber un beneficio mutuo, por eso es bilateral,

y a su vez debe ser de forma directa, es decir el trabajador está bajo subordinación del empleador (Asamblea Constituyente, 2008).

En otras palabras, y después de todo lo antes expuesto se puede decir que para que exista una relación jurídica laboral deben existir tres elementos claves entre los cuales encontramos la prestación de servicios lícitos y personales, la subordinación y la remuneración conforme la Corte nacional de Justicia en su sentencia del juicio N° 17731-2016-2428 nos dice claramente que:

Los elementos constitutivos de la relación laboral determinados en el art. 8 del Código del Trabajo, siendo estos: la prestación de servicios lícitos y personales, dependencia o subordinación y la remuneración; la falta de uno de estos elementos, impiden considerar la existencia de la relación laboral. (Corte Nacional de Justicia, 2018, p. 8)

1.2 Prestación de servicios lícitos y personales como elemento de una relación laboral

El Dr. Cesar Trujillo en su obra *Derecho del trabajo* indica que, se entiende por lícito todo acto o acción que no está prohibido por ley (Trujillo, 1973), dicho en otras palabras, cada persona puede ejercer el oficio que desee siempre y cuando esta no vulnere derechos constitucionales de los demás ciudadanos, tales como dedicarse al narcotráfico, sicariato, entre demás “oficios”.

En cambio, por el otro lado, los servicios personales son toda aquella actividad que solo puede ser realizada por una persona, donde se toma en cuenta la habilidad, fuerza y/o alguna formación educativa para poder realizar cierta labor. Es decir, en otras palabras, son aquellas actividades que requieren la intervención directa de una persona.

1.3 La subordinación como elemento de una relación laboral

Cuando hablamos de subordinación hacemos referencia a uno de los elementos fundamentales de una relación laboral. Según la RAE la subordinación significa “sujeción a la orden, mando o dominio de alguien” (Real Academia Española [RAE], s.f.).

Así mismo el distinguido jurista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental define a la subordinación como “sometimiento o sujeción a poder, mando u orden de superior o más fuerte” (Cabanellas de Torres, 2020); es decir en otras palabras la subordinación consiste en la autoridad que tiene un empleador sobre y hacia unos de sus trabajadores para dirigir, ordenar y controlar el trabajo que desempeñan sus empleados.

1.4 La remuneración como elemento de una relación laboral

La remuneración es uno de los elementos básicos y fundamentales de una relación laboral, al igual que la subordinación y la dependencia; según Villarroel y Medina (2022), la remuneración es el dinero que un trabajador percibe por el hecho de terminar o desarrollar una función dispuesta por el empleador.

En este contexto podemos definir la remuneración como una contraprestación económica por los servicios que un trabajador brinda a su patrono o empleador.

1.5 Los sujetos de la relación laboral.

Cuando hablamos de una relación laboral estamos hablando de un vínculo jurídico producido entre dos partes que se obligan entre sí. Es muy importante considerar y recalcar a los sujetos de una relación laboral ya que son los actores entre quienes se establecen recíprocas obligaciones en virtud de la relación jurídica laboral.

La importancia de identificar a estos sujetos radica en que sus características definen el ámbito de aplicación del derecho laboral y determinan las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes. Los dos principales sujetos de la relación jurídica laboral son el trabajador y empleador, son los que generan y conforman una relación jurídico laboral, obligándose entre sí.

1.5.1 El trabajador

Dentro de la legislación ecuatoriana el Código de Trabajo en su art. 9 lo define como aquel que se obliga a brindar un servicio o ejecutar cierta obra, también

hace una clasificación, empleado y obrero¹, para que exista esta relación laboral es importante haberse celebrado un contrato, cual fuere su tipo, es importante el consentimiento de ambas partes junto con todos los términos o cláusulas acordadas (Asamblea Nacional, 2025).

1.5.2 El empleador

En el Código del Trabajo, art. 10 se lo define como la persona o entidad, sea público o privado, incluyendo todos los niveles de gobierno, que contratan a una o más personas para que realicen un trabajo a cambio de una remuneración. Es decir, es quien asume la responsabilidad y los riesgos de la actividad económica laboral, y tiene la facultad de dirigir, organizar y supervisar el trabajo de sus empleados (Asamblea Nacional, 2025).

Tanto el empleado como el empleador son fundamentales para que exista una relación laboral, una vez celebrado el contrato con las respectivas cláusulas respetando los principios laborales, se establecen las obligaciones y se adquieren derechos y beneficios, con el fin de tener una compensación justa, estos contratos pueden ser individuales o colectivos².

1.6 Relación laboral según el régimen artesanal

La LDA establece ciertas directrices para regular la actividad laboral artesanal dentro del país, dentro de las cuales contiene unas polémicas diferencias en relación con el CT. El artículo en mención dispone la exoneración del pago de los beneficios económicos del décimo tercer sueldo, las utilidades, y el décimo cuarto sueldo; es decir, que esta exoneración es produce por el hecho que no existe como tal una relación de dependencia sólida, produciendo una vulneración a los principios y derechos laborales establecidos en nuestros cuerpos normativos; el jurista Vallecilla (2018) advierte que “una relación laboral es aquella por la que una persona natural realiza una labor o presta un

¹ Empleado: es aquel que desempeña trabajos intelectuales, administrativos, de dirección o de oficina.

Obrero: es aquel que realiza labores manuales, físicas o de taller.

² Contrato individual: contrato entre un empleador y un trabajador se establecen donde se establecen condiciones o cláusulas, remuneraciones, beneficios.

Contrato Colectivo: contrato entre un empleador y un grupo de trabajadores o sindicato se establecen donde se establecen condiciones o cláusulas, remuneraciones, beneficios.

servicio en favor de otra persona, ya sea esta natural o jurídica. Dicha prestación puede ser ejecutada en forma gratuita u onerosa” (p. 36).

1.7 Sujetos y elementos de la relación laboral artesanal

A diferencia de una relación jurídica laboral común y corriente donde tenemos a un trabajador y un empleador; en una relación jurídica laboral artesanal encontramos otros sujetos que configuran dicha relación laboral en la rama artesanal.

Los principales sujetos de la relación jurídica laboral artesanal que la misma LDA reconoce son el artesano, el operario y el aprendiz. Así mismo la LDA hace mención acerca de otros sujetos y elementos a tomar en consideración en una relación laboral artesanal entre los cuales encontramos al maestro de taller y el lugar del trabajo que es el taller artesanal.

1.7.1 Definición de artesano

Según la Real Academia de la Lengua (RAE) se define al artesano como la “persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico” (Real Academia Española, s. f.). Nuestra legislación ecuatoriana específicamente la LDA en su art. 2 literal b define al artesano de la siguiente manera: Estos pueden ser trabajadores manuales, es decir aquellos cuya labor o función principal dentro del taller es completamente con el uso de sus manos, el maestro de taller, quien es la persona que está debidamente certificada o calificada por parte de la Junta Nacional de Artesanos a partir de ahora JNDA, y que además se encuentra certificada por el Ministerio del trabajo, a partir de ahora MT, y por Recursos Humanos, a su vez es la persona que ha invertido en el taller, ya sea en herramientas de trabajo, maquinarias y una cantidad que no supere el veinticinco por ciento del capital que se ha fijado para las pequeñas industrias, también nuestra legislación considera artesano a quien no hay invertido capital alguno para un local o que no cuente con el personal correspondiente pero que se dedique a la actividad artesanal por su cuenta. (Asamblea Nacional, 2004, párr. 8)

En términos generales, se entiende por artesano a la persona natural que, por cuenta propia y mediante el uso de sus habilidades manuales o técnicas, elabora productos o presta servicios de manera habitual o personal.

1.7.2 Definición de aprendiz

Dentro del régimen laboral artesanal encontramos a los aprendices que son las personas que se encuentran en un proceso de formación práctica dentro de un trabajo y bajo la tutela y supervisión de un artesano debidamente calificado. El objetivo que generalmente tienen los aprendices es de adquirir conocimientos, técnicas y habilidades mediante la experiencia directa en un taller artesanal.

La LDA en su art. 2 literal e) define al aprendiz de la siguiente manera: Es aquella persona o trabajador que apenas está iniciando dentro del sector artesanal, tiene el deseo de adquirir y posteriormente poner en práctica los conocimientos obtenidos de una rama en específico dentro del área artesanal, estos conocimientos son brindados por parte de un artesano calificado por la JNDA, a su vez esta persona ofrece sus servicios al taller o al centro de enseñanzas. (Asamblea Nacional, 2004)

1.7.3 Definición de operario

Dentro del régimen laboral artesanal también encontramos a los operarios las cuales son personas que colaboran directamente con el artesano calificado en la producción de sus productos o en la prestación de sus servicios dentro de un taller artesanal. Existe una gran diferencia entre el aprendiz y el operario.

La LDA en su art 2 literal d) define al operario de la siguiente manera: Es la persona que todavía no obtiene un conocimiento total de la artesanía, pero debido a su desempeño ya no es considerado un aprendiz, pero de igual forma sigue aprendiendo y colaborando mediante la realización de obras artesanal, brindando sus servicios y/o habilidades, con la supervisión de un maestro de taller, que vendría a ser la persona con más conocimientos dentro del taller. (Asamblea Nacional, 2004, párr. 10)

1.7.4 Definición de maestro de taller

Por su parte, Calles (2004) lo define como la persona mayor de edad que tenga formación en colegios técnicos artesanales, y que haya obtenido un título avalado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, con la aprobación del Ministerio de Educación y Cultura y Trabajo y Recursos Humanos.

Es decir, la persona que, por su experiencia, guía y enseña a los aprendices, imparte conocimiento, y coordina para un correcto funcionamiento del taller artesanal dado a los certificados educativos obtenidos, es el líder del establecimiento.

Así mismo la LDA en su art. 2 literal c) define al maestro de taller diciendo lo siguiente: Dentro del taller es jerárquicamente hablando la persona que se encarga de la supervisión de las actividades de sus demás colaboradores, es a su vez la persona con mayor edad, está calificada por los colegios artesanales o centros de formación, y ha obtenido diversos títulos otorgados por la JNDA y con la debida aprobación del MT y RRHH (Asamblea Nacional, 2004, párr. 9)

1.7.5 Definición de taller artesanal – lugar de trabajo

Al respecto, Calles (2004) y en conjunto con la LDA en su art.2 literal f) (ASAMBLEA NACIONAL, 2023) , se indica que es el establecimiento donde los operarios, aprendices y artesanos realizan sus labores, pero para ello dicho establecimiento debe cumplir con algunos requisitos:

1. Que la actividad y función principal del establecimiento sea exclusivamente para la artesanía.
2. La cantidad máxima de operarios no puede superar los quince y de aprendices cinco.
3. El capital invertido no debe superar el 25% del monto fijado para las pequeñas industrias.
4. Que el maestro del taller sea quien dirija el correcto funcionamiento del establecimiento.

5. Contar con la debida calificación de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

1.8 Beneficios a los trabajadores artesanales según la Ley de Defensa del Artesano y su diferencia con los trabajadores normales

La LDA otorga a los trabajadores artesanales los siguientes beneficios:

- Remuneración mensual
- Afiliación al Seguro Social
- Vacaciones
- Indemnizaciones

En comparación con los demás beneficios que reciben los trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo, los trabajadores artesanos no reciben los siguientes beneficios:

- Décimo tercero
- Décimo Cuarto
- Utilidades

1.9 El décimo tercer sueldo

El décimo tercer sueldo, el cual cotidianamente conocemos como el bono navideño es una remuneración adicional obligatoria que se le debe pagar a todos los trabajadores en relación de dependencia en el Ecuador.

El pago del décimo tercer sueldo está regulado por el art. 111 del Código del Trabajo que en resumidas palabras indica el derecho que tienen los trabajadores a percibir una remuneración extra en los meses de diciembre de cada año con la finalidad de ofrecer un alivio económico y financiero, y de manera de apoyo familiar por la época navideña.

En otras palabras, este beneficio social consiste en el pago del valor total de las remuneraciones ordinarias percibidas por el trabajador durante el año dividido para doce; es decir lo que saldría, en condiciones normales, a un sueldo extra.

1.10 El décimo cuarto sueldo

El décimo cuarto sueldo, el cual coloquialmente se conoce como el bono escolar es una remuneración adicional obligatoria que todo empleador debe entregar a sus trabajadores en los meses de marzo (costa e insular) o en los meses de agosto (sierra y amazonia).

El pago del décimo cuarto sueldo esta normado por el art. 113 del Código del Trabajo (Asamblea Nacional, 2025) que claramente nos expresa que este beneficio social equivalente a una remuneración básica unificada (RBU) tiene como objetivo apoyar económicamente al trabajador con los gastos escolares producidos por las cargas de su grupo familiar.

En resumidas cuentas, el décimo cuarto sueldo consiste en una RBU vigente al año y que debe cancelarse una vez al año para aliviar y apoyar a los trabajadores en los gastos escolares.

1.11 Las utilidades

Las utilidades dentro del marco normativo ecuatoriano están consideradas como otro beneficio social que el empleador debe pagarles a todos sus trabajadores. Evelyn Cundulle Chamorro en su investigación jurídica define a las utilidades como aquel beneficio y derecho que por ley cada empleado del sector o empresa privada debe recibir debido al tiempo en el que se ha desempeñado dentro de esta (Cundulle, 2018).

Nuestro Código del Trabajo en el art. 97 (Asamblea Nacional, 2025) regula las utilidades indicándonos que las empresas están obligadas a repartir el 15% de sus ganancias entre los trabajadores de la empresa, indicando que el 10% se reparte entre todos los trabajadores tomando en cuenta el tiempo trabajador durante el año; y el otro 5% se reparte entre los trabajadores en relación al número de sus cargas familiares.

Como ya fue abordado en líneas anteriores, existe una gran diferencia entre el régimen laboral artesanal y el régimen laboral general común y corriente. La diferencia que más se destaca y sobre la cual se abordará en este trabajo de investigación es la falta y exoneración del pago de los beneficios sociales

entre los cuales detallamos décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo y las utilidades.

Es muy importante recalcar que, al momento de celebrarse un contrato laboral, tanto el empleador como el trabajador adquieren derechos y obligaciones. El trabajador debe cumplir con la actividad u obra asignada, mientras que el empleador debe dar un salario justo y brindar beneficios económicos que la ley establece, pero dentro del sector artesanal, la Ley de Defensa del Artesano, consideramos que llega a vulnerar principios constitucionales como los establecidos en el art. 326 de la CRE donde en su literal 2 (Asamblea Constituyente, 2008) , indica que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, dentro de estos derechos se encuentra la décimo tercera remuneración, la décimo cuarta remuneración y las utilidades.

Según Canelo (2018), los derechos laborales reconocidos por una norma imperativa u obligatoria son irrenunciables, por ley son derechos indisponibles, está prohibido su renuncia por parte del trabajador, así sea consentida queda invalido este acto, los únicos derechos que pueden renunciarse son aquellos que se encuentren en una norma permisiva o dispositiva, por ejemplo, cuando se le ofrece un puesto de trabajo a alguien, este puede negarse a aceptarlo. Pero dentro del sector artesanal la LDA, impide que los artesanos, operarios y aprendices, gocen de derechos que son irrenunciables, como la décimo tercera remuneración, décimo cuarta remuneración y utilidades, llegando a perder un ingreso adicional para poder solventar deudas, gastos, realizar ahorros, entre otras. A pesar que en la CRE dentro del art. 33 (Asamblea Constituyente, 2008) se indica que el Estado garantizará a los trabajadores el respeto a sus remuneraciones y retribuciones justas.

CAPITULO 2

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS LABORALES FRENTE AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO

2.1 Exposición de motivos de la Ley de Defensa del Artesano

Debido al surgimiento de grupos sindicales y de gremios conformados por artesanos donde su principal objetivo era la lucha por obtener mejores condiciones laborales, fue entonces donde el Dr. Antonio Baquero diputado del Pichincha presentó ante la Cámara de Diputados en 1952 su proyecto de ley para el artesano (J. Vazcones, 2014).

El Congreso Nacional al aprobar la LDA en el Registro Oficial Nro. 356 del 5 de noviembre de 1953 estableció como contexto tres elementos los cuales se encuentran en la exposición de motivos de dicho Registro Oficial. En primer lugar, se admitió de forma explícita que el Estado no había proporcionado hasta ese momento la protección debida a los artesanos. Por segundo se indicaba, que esta omisión resultaba especialmente grave porque, a renglón seguido, el mismo Congreso destacó la importancia de amparar a esta "numerosa clase social", a la que calificó como un conjunto de "elementos esenciales para la vida institucional y económica de la República". Es decir, se les veía no solo como trabajadores, sino como un pilar fundamental para la economía del país. Y como tercer argumento el Congreso recordó que esta no era una preocupación nueva, sino una necesidad ya advertida en el Decreto del 7 de noviembre del 1948 publicado en el Registro Oficial del 2 de diciembre de 1949, el cual preveía la urgencia de dictar medidas de protección a los artesanos. De este modo, la ley no se presentó como una simple norma, sino como la materialización de un acto de justicia pendiente y una decisión estratégica para la protección de los artesanos. (REGISTRO OFICIAL, 1953)

La LDA fue promulgada en el Registro Oficial ya mencionado la cual al momento de su creación tenía como objetivo principal el defender y amparar a la clase artesanal para hacer valer sus derechos por su propia cuenta o por intermedio de asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales

existentes. Como muy bien sabemos el objetivo principal de la LDA es la protección y defensa al artesano; así mismo al momento de su creación se tomó en consideración como alivio económico la exoneración del pago de la décima tercera y cuarta remuneración y las utilidades porque los talleres artesanales se consideraban como negocios pequeños de subsistencia familiar por lo tal no se podía imponer las mismas condiciones que una gran empresa, ya que no es justo tratar a los artesano de manera idéntica que a otros empleadores ya que se encontraban en condiciones desiguales. (J. Vazcones, 2014).

2.2 Examen del régimen artesanal y el régimen laboral.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, regido por el principio de supremacía constitucional, establece un marco de protección a los derechos de los trabajadores. Dentro de este contexto, coexisten normativas generales y especiales, como es el caso de la Ley de Defensa del Artesano (LDA) y el Código del Trabajo (CT). El análisis de estas dos leyes evidencia un conflicto normativo, en el cual las disposiciones de la LDA, a pesar de su propósito de fomento, vulneran los derechos laborales que son universalmente reconocidos para la mayoría de los trabajadores. Como es el caso del art. 16 de la LDA que se contrapone a los beneficios contemplados en el Código del Trabajo, generando una desigualdad que contraviene los principios constitucionales.

2.2.1 El conflicto normativo entre el régimen artesanal y el régimen laboral

El derecho laboral en Ecuador se rige primordialmente por el Código del Trabajo, que establece un marco de protección para los trabajadores en relación de dependencia. No obstante, la LDA, establece un régimen laboral especial para el sector artesanal, creando una dualidad normativa. Esta ley, aunque busca proteger la actividad artesanal, en la práctica crea un sistema que priva a los artesanos, operarios y aprendices de beneficios que la mayoría de los trabajadores del país disfrutan.

El problema principal se centra en que el Código del Trabajo brinda a los trabajadores todos los beneficios sociales, tales como décima tercera y décima cuarta remuneración, utilidades, vacaciones y afiliación al IESS; y por otro lado la LDA excluye a los operarios y aprendices de gozar la décima tercera y décima cuarta remuneración, y las utilidades.

2.2.2 Análisis específico del artículo 16 de la Ley de Defensa del Artesano

El art. 16 de la LDA, establece que este grupo de trabajadores indicados en la misma LDA, no se rigen bajo las mismas condiciones que el CT, dado que los patronos solo se verán sujetos a ciertas directrices. Dentro de la misma se establece que quienes estén a cargo del taller solo deberán seguir las mismas directrices referentes al SBU e indemnizaciones si existieran casos de despido intempestivo, en lo que respecta a sus colaboradores. También este artículo establece que los trabajadores artesanales seguirán lo establecido en el CT en lo que respecta que podrán gozar de vacaciones y se regirán a las mismas condiciones de las horas en la jornada laboral. También el artículo indica que los fondos establecidos en la LDA y los fondos subsiguientes servirán para que los empleados puedan ser atendidos por el IESS en lo que respecta a indemnizaciones por accidentes dentro del trabajo y cualquier otro derecho del que sea acreedor. (Asamblea Nacional, 2023)

La norma específica exime a los empleadores artesanales de las siguientes obligaciones: el pago de las utilidades (art. 97 del CT), el décimo tercer sueldo (art. 111 del CT) y el décimo cuarto sueldo (art. 113 del CT).

A pesar de que la LDA busca amparar a los artesanos genera un efecto totalmente contrario ya que mientras la normativa general del país protege los ingresos de los trabajadores en momentos claves y específicos del año, la LDA los excluye de esta protección. Esto contradice la Constitución, ya que en su art. 33, nos indica claramente que el trabajo es un derecho y deber social que a cada persona no se le debe privar, dado que este sirve no solo como una fuente de ingreso sino que además es el sustento para llevar una vida digna (Asamblea Constituyente, 2008). Al no recibir beneficios como las utilidades, los trabajadores artesanales no ven su esfuerzo reflejado en una

distribución de las ganancias de su empleador, en este caso del artesano calificado, lo que les priva de una retribución económica que se considera justa y necesaria para el bienestar de la familia.

2.3 Principios y derechos constitucionales vulnerados por el artículo 16 de la Ley de Defensa del Artesano

El art. 16 de la Ley de Defensa del Artesano no solo crea una diferenciación legal, sino que también impacta de forma directa sobre los principios y derechos laborales garantizados por la Constitución de la República del Ecuador. El régimen laboral especial para el sector artesanal, al privar de ciertos beneficios a los trabajadores, socava las bases de un sistema de protección integral. A continuación, se detallan los principios y derechos que se vulneran de manera explícita.

2.3.1 El principio de igualdad y no discriminación dentro del ámbito laboral

Estos principios son de vital importancia dentro de cualquier ámbito, se lo reconoce dentro de la CRE en el art.11 numeral 2, donde se entiende que, todos las personas, sin tomar en cuenta su nivel económico, social, o cualquier otra condición seremos iguales y gozamos de los mismos derechos, oportunidades y deberes (Asamblea Constituyente, 2008) . Para respaldar la idea, tenemos la sentencia emitida por la C.C. Nro. 1399-21-EP, donde expresa que un solo puede existir un trato diferente hacia otra persona siempre y cuando haya una justificación razonable de por medio y que esta no cause o provoque una vulneración a cualquier derecho hacia la persona(Causa No. 1399-21-EP, Acción Extraordinaria de Protección., 2021)

Dentro de la LDA, el hecho que se impida el pago a los colaboradores de los artesanos, crea una discriminación la cual no es justificada, dada a la variedad de benéficos que existen actualmente por la LDA referente a impuestos, capacitaciones y tratos preferenciales, solo el dueño del taller estaría amasando grandes beneficios y no habría una equidad con sus colaboradores, además de demostrar una falta de protección a este grupo de trabajadores debido a que los demás sectores si gozan de estos pagos

adicionales. Esta situación de desigualdad material menoscaba la capacidad de ahorro y consumo del trabajador artesanal, vulnerando su derecho a la igualdad de oportunidades y de beneficios laborales.

2.3.2 El principio de la remuneración justa y suficiente

La Constitución de la República, en su art. 33, reconoce al trabajo como un derecho que garantiza el pleno respeto a la dignidad del trabajador, una vida decorosa y una remuneración justa y suficiente. Ahora bien, este principio se articula con el artículo 328, al determinar que la remuneración está obligada a impartir justicia y estar en la capacidad de solventar las necesidades primordiales del colaborador y su núcleo familiar. Cabe señalar que esto trasciende el ingreso regular, dado que incluye las retribuciones monetarias que integran el salario por año del trabajado. Al respecto, el jurista Trujillo (1973), en *Derecho del trabajo*, ya resaltaba que la remuneración constituye la compensación monetaria elemental por el servicio proporcionado; asimismo, y su condición debe ser significativa para proporcionar dignidad al trabajado.

Adicionalmente, la exención de la cancelación de las remuneraciones, como el décimo y el décimo cuarto, del mismo que la expulsión de utilidades (art. 16 de la LDA), transgreden de forma directa tal principio. En efecto, dichas ventajas se consideran elementos capitales de una remuneración digna, elaborados para sobrellevar el peso económico en periodos complejos del año, como las celebraciones en Navidad o el comienzo del periodo de escuela. Cuando se anulan estas retribuciones, la LDA conduce a que el pago del trabajo artesanal no esté completo, incumpliendo así el orden constitucional de asegurar la calidad y la dignidad de la persona, así como el ingreso adecuado.

2.3.3 El principio de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales

Por otro lado, este principio, establecido en el art. 326, numeral 2, de la CRE, resulta un pilar que tiene por objeto salvaguardar al trabajador. A la luz de lo señalado, tal principio determina que los derechos laborales del trabajo son

propios y, por ende, no están expuestos a negociación, renuncia o a la baja, a pesar de que haya un acuerdo voluntario entre los actores. La intención de este principio es salvaguardar al trabajador de presiones indebidas por parte del empleador (Canelo, 2018).

El art. 16 de la LDA, al excluir de manera obligatoria el pago de beneficios como las utilidades, decima tercera remuneración y decima cuarta remuneración, impone una renuncia forzada a estos derechos. Aunque no se trate de una renuncia explícita por parte del trabajador, la ley genera un efecto similar al privarlo de algo que, en el régimen general, es un derecho adquirido e irrenunciable.

2.4 La dignidad humana y otros principios vulnerados

Más allá de los principios específicos de igualdad y remuneración, la vulneración de los derechos laborales en el sector artesanal se relaciona directamente con conceptos fundamentales de la Constitución ecuatoriana, como la dignidad humana, la progresividad y la favorabilidad de los derechos. Estos principios actúan como un marco superior que debe guiar toda la legislación laboral.

2.4.1 La vulneración de la dignidad humana

El art. 66 numeral 2 de la CRE establece el derecho a la vida digna y esto abarca las necesidades esenciales como lo son la vivienda, la salud, la seguridad social y el trabajo (Asamblea Constituyente, 2008). En el marco laboral cuando se habla de la dignidad humana hacemos referencias a las condiciones de un trabajo y también a la RMU ya que esta debe ser suficiente para satisfacer las necesidades personales, profesionales y familiares.

Al excluir a los operarios y aprendices de los beneficios sociales que los demás trabajadores gozan, la LDA no permite que estos alcancen una vida digna, por ejemplo, las utilidades las cuales representan el esfuerzo de cada operario y cada aprendiz dentro del taller artesanal, equivalen a un reconocimiento del trabajo realizado por estos y que este grupo no goce de este beneficio desprecia el trabajo brindado y perjudica las condiciones laborales.

2.4.2 El principio de no regresividad y progresividad de los derechos del trabajador

En cuanto a este principio, se trata de una orden establecida por la Constitución, la cual determina que los derechos fundamentales tienen que ampliarse y, por ende, no deben reducirse en ningún tiempo. De tal modo, el art. 11, numeral 8, de la CRE, restringe la regresividad de los derechos y ordena al máximo órgano estatal llevar a cabo acciones que aseguren su ejercicio efectivo (Asamblea Constituyente, 2008). De tal modo, tal principio resulta pertinente en el campo laboral, donde los derechos se robustecen y amplían durante los años.

En tal sentido, la LDA, al tratarse de una ley que exonera de beneficios determinados en normas posteriores, supone un elemento esclarecedor de la regresión de derechos. De tal modo, una valoración rigurosa de esta normativa señala que, en vez que progresar en la salvaguarda del trabajador, se repliega al impedirlo de beneficios sociales como el décimo tercer y décimo cuarto ingreso, los cuales se han afianzado en todo el territorio. Por consiguiente, la presencia de una ley que posibilite la reducción de derecho vulnera la naturaleza de la progresividad, malogrando el balance y la seguridad jurídica de los trabajadores artesanales.

Adicionalmente, este retroceso jurídico se ilustra a través de la tensión entre la LDA y la Constitución de la República del Ecuador de 2008. En consecuencia, la Ley de 1953, aunque pudo validarse en su tiempo, representa una normatividad regresiva cuando se confronta con el marco constitucional reciente, donde se celebra el principio de progresividad de los derechos, mediante el art. 11, numeral 8.

En efecto, el principio advierte que el Estado debe asegurar que los derechos no experimenten una involución; por el contrario, debe velar por su desenvolvimiento constante. Por lo tanto, cuando se posibilita que los artesanos pierdan beneficios sociales consolidados, como el décimo tercer y décimo cuarto salario, la LDA transgrede notoriamente el mandato constitucional y el principio de no regresividad. Por ende, en vez de salvaguardar y progresar en los derechos laborales, esta legislación, de

jerarquía menor, promueve una reducción, comprometiendo explícitamente la seguridad jurídica y la solidez laboral de los trabajadores en mención.

2.4.3 El principio de favorabilidad en el derecho del trabajo

Por otro lado, este principio resulta un garante elemental del derecho laboral, celebrado en el art. 326, numeral 3, de la Constitución, el cual determina que, cuando exista duda en torno al abordaje de los lineamientos legales, se empleará la que resulte más pertinente al trabajador. Así, tal principio, conocido como *in dubio pro-operario*, tiene por objeto balancear la inequidad propia en el vínculo empleador-empleado.

No obstante, el art. 16 de la LDA interpela a este principio, al establecer una excepción que notoriamente vulnera al trabajador artesanal. Es decir, en vez de aplicar la norma más adecuada, esto es, el Código del Trabajo), se efectúa una ley extraordinaria que disminuye sus derechos. En consecuencia, este fenómeno produce una vulneración directa al principio de favorabilidad, dado que la duda en torno si un trabajador artesanal tiene el derecho de obtener o no los beneficios adicionales se esclarece en detrimento a este. De tal modo, el principio en cuestión está obligado a predominar toda vez que haya una norma más protectora; por ende, toda ley que lo restrinja, como la LDA, se estima como una falta que debe atenderse con el fin de asegurar la justicia social.

2.5 La interpretación judicial y el rol de la corte constitucional frente a la vulneración de derechos

Para analizar la inconstitucionalidad del art. 16 de la LDA debemos usar herramientas que el ordenamiento jurídico ecuatoriano nos brinda, tales como la interpretación judicial y el control de constitucionalidad. El Ecuador tal como indica la CRE es un Estado de derecho y justicia donde existe una norma superior que no siempre por si sola defiende completamente un derecho. Es por tal motivo que es necesario el uso de las herramientas anteriormente mencionadas para que los Jueces y la Corte Constitucional establezcan que una ley no vulnere derechos y principios establecidos en la CRE.

2.5.1 La inaplicabilidad y el control de constitucionalidad

El sistema jurídico ecuatoriano permite que, ante una norma que contraviene la Constitución, cualquier juez, en una causa determinada, pueda aplicar el control de constitucionalidad (control de convencionalidad). Esto implica que la norma constitucional, al ser la superior, debe prevalecer sobre cualquier otra ley. En tal sentido, un juez puede, en determinado escenario, declarar como no aplicable el art. 16 de la LDA si estima que vulnera los derechos fundamentales del trabajador en cuestión. Tal declaración, aunque no suprime la norma del ordenamiento jurídico, salvaguarda al trabajador en este escenario particular.

Aunado a esto, se encuentra la acción pública de inconstitucionalidad frente a la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que es la entidad que cuenta con la facultad de declarar una moral parcial o totalmente inconstitucional. En tal sentido, la Corte deben asegurar la aplicación de la Constitución, por lo que toda ley que reduzca o vulnere derechos laborales puede eliminarse del ordenamiento Jurídico (Aguirre y Alarcón, 2018). Como resultado, tal estrategia representa el camino pertinente para solventar la contradicción entre la LDA y la CRE.

2.5.2 La precarización laboral como consecuencia directa de la aplicabilidad del art. 16 de la Ley de Defensa del Artesano

La falta de aplicación del art. 16 de la LDA trasciende el deber jurídico, dado que implica un imperativo social para impedir la continuación del detrimento laboral en el campo artesanal. De tal modo, la precarización se reproduce en la ausencia de estabilidad y seguridad social, así como en la falta de beneficios que salvaguarden el salario digno (Amézquita, 2024). Cuando se conserva esta disposición, el Estado fomenta una figura de trabajo que está en contraposición con la naturaleza de su Constitución, teniendo en cuenta que su obligación es salvaguardar a los trabajadores. La precarización no solo afecta al individuo, sino que también tiene un impacto negativo en la familia y en el desarrollo social del país. Un sistema de justicia social requiere que el trabajo sea fuente de realización personal y no de vulnerabilidad económica.

2.5.3 El rol de la jurisprudencia constitucional en la protección de los derechos laborales

Dentro de nuestra legislación no hay una sentencia que se centre en el art. 16 de la LDA, pero si existen casos en donde nuestra Corte Constitucional ha resuelto casos relacionados a la desigualdad laboral, irrenunciabilidad de derechos de los trabajadores, discriminación salarial, los cuales sirven como guía y jurisprudencia para resolver y demostrar la inconstitucionalidad del art. ya mencionado.

La LDA a pesar de ser una ley que tiene como objetivo principal la protección de derechos de los artesanos, en la práctica termina siendo una negación y vulneración de derechos a los operarios y aprendices. Nuestra Corte Constitucional ha dejado bien en claro la capacidad de aplicar principios de manera transversal con la finalidad de proteger y precautelar los derechos laborales vulnerados por normativas como lo es la LDA.

2.6 El deber del estado ecuatoriano frente a la armonización normativa y la justicia social

La cuestión jurídica ya no se restringe a una tensión entre preceptos aislados, se proyecta sobre la obligación misma del Estado de crear un orden normativo que no sólo coexista, sino que sea congruente y equilibrado. En consecuencia, administrar la legalidad se desdobra en la garantía de derechos constitucionales y, simultáneamente, en la construcción de un contexto en el cual esos derechos se concreten y operen de modo favorable.

2.6.1 La justicia social como eje transversal del derecho laboral

La CRE del 2008 establece un estado de justicia social y derechos constitucionales los cuales tienen como objetivo el brindar a la ciudadanía una vida digna. Es decir, la justicia social hace referencia al principio que guía la elaboración de leyes que tienen como finalidad el proteger y amparar a los ciudadanos más perjudicados y establecer los límites del poder. La LDA en la actualidad se opone a este principio, ya que la misma produce vulnerabilidad de los derechos laborales de los operarios y aprendices al excluirlos del goce de los beneficios sociales. Ante la evidente vulneración de derechos y

principios que la LDA produce, el estado ecuatoriano no puede calificar como justa esta ley, y está en la obligación de reparar el daño que la LDA está ocasionando.

2.6.2 El deber de tutela del estado y la primacía de la realidad

El derecho laboral ecuatoriano está regido por varios principios constitucionales, entre los cuales se encuentra el principio de primacía de la realidad; este principio determina que una relación laboral, es decir un vínculo laboral debe ser juzgado por los hechos reales (Páez, 2019). En el presente caso, a pesar que la LDA establece un régimen especial entre los artesanos y sus trabajadores nos podemos dar cuenta que en la realidad existe una clara subordinación, dependencia económica y sobre todo un orden o dirección de las tareas que realizan los operarios aprendices, por lo tanto, en este régimen laboral especial existen todos los elementos para que se pueda configurar una relación laboral sin discriminación alguna. El estado ecuatoriano mediante las herramientas de vigilancia que la CRE le otorga, se encuentra en la obligación de hacer respetar este principio con la finalidad de obtener y determinar las verdaderas condiciones del vínculo laboral y de proteger los derechos que se producen de la misma.

2.6.3 La armonización normativa como imperativo constitucional

El análisis realizado a fondo de los principios y derechos constitucionales contra el art. 16 de la LDA, expone una evidente violación a la CRE. Donde podemos expresar que principios como recibir una justa remuneración, el poder tener igualdad en condiciones y oportunidades, y de igual manera principios como la progresividad, favorabilidad y vida digna son afectados en gran medida por una norma la cual no es busca proteger a los artesanos, pero a su vez le quita derechos estas personas, precarizando las condiciones de estos trabajadores frente a los demás.

La contradicción entre la LDA y el CT origina una discriminación que no debe ser justificada dentro de un estado de derecho y de justicia social como el de nosotros. El estado debe establecer una valoración detallada y minuciosa de la LDA y de la errónea aplicación de esta en la actualidad, ya que esta debe

tener como objetivo general el amparar y proteger el trabajo artesanal y todos los sujetos que estén incluidos en la misma es decir también de los operarios y aprendices.

Así, la valoración rigurosa del régimen artesanal, en consonancia con los derechos y principios celebrados en el CRE ha posibilitado corroborar la hipótesis de este estudio: el art. 16 de la LDA viola, de forma explícita y evidente, los derechos laborales de los aprendices y operarios. Durante este capítulo, se comprobó que la coexistencia de una norma especial (LDA) con el aparato constitucional vigente produce un colapso jurídico con afectaciones materiales de precarización e inequidad en uno de los campos productivos más significativos de la nación. En suma, se concluye que la LDA no debe estar vigente en un Estado de derecho y justicia, debido a que su efectucción menoscaba las bases del derecho laboral de Ecuador.

El problema jurídico se basa en la contradicción que existe entre la LDA y el CT; ya que este último brinda una protección para todos los trabajadores en general que tengan relación de dependencia con sus empleadores, mientras que por el otro lado la LDA injustificadamente y perjudicando a sus operarios y aprendices quita el décimo tercer y cuarto sueldo, y las utilidades ocasionando una contradicción entre ambos ordenamientos jurídicos; cuando por ley se debe establecer la norma de mayor jerarquía constitucional.

Dentro de la CRE se indica que no hay lugar para un trato diferenciado en el que otra persona tenga más derecho que otra, pero este principio de igualdad y no discriminación se ven afectados dentro de la LDA dado que los operarios y aprendices se enfrentan a una desventaja económica en comparación con los demás trabajadores del CT; sin tomar en consideración que estos de aquí cumplen con todas las características y elementos de una relación laboral pero con la gran diferencia que no perciben la misma contraprestación económica, lo que produce una desigualdad y discriminación que está totalmente prohibida en la CRE. Esta vulneración no se justifica con el objetivo principal de la LDA, ya que no se pueden proteger derechos privando de estos a los demás.

El principio de remuneración justa y suficiente también se ve vulnerado por la LDA al excluir del goce de los beneficios antes mencionados a los operarios y aprendices. La CRE indica que la remuneración es una herramienta para una vida digna ya que esta cubre las necesidades básicas para una persona y/o su familia (Asamblea Constituyente, 2008). Al no existir estos pagos adicionales la LDA provoca una deficiencia económica en el patrimonio de estas personas ya que una remuneración como tal no suele ser suficiente para prosperar y lograr un desarrollo.

Finalmente, el análisis demostró una clara violación al principio de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, así como al de favorabilidad. La LDA, al eximir de manera obligatoria el pago de beneficios, impone una renuncia forzada que es contraria al art. 326 de la Constitución. Los derechos laborales, al ser inalienables, no pueden ser negociados a la baja ni anulados por una ley de rango inferior. La LDA, al ser una norma regresiva que limita derechos consolidados a nivel nacional (décimo tercero, décimo cuarto, utilidades), también contraviene el principio de progresividad, el cual prohíbe que los derechos sean disminuidos. Ante este conflicto de normas, la solución debe ser siempre la aplicación de la ley más favorable al trabajador, que en este caso sería el Código del Trabajo.

CONCLUSIONES

- Dentro del arduo análisis e investigación realizada dentro de la presente tesina, se concluye que la legislación ecuatoriana mediante la LDA vulnera principios y derechos de los trabajadores del campo artesanal debido a la existencia de una discriminación y desigualdad emanadas de esta ley, los trabajadores artesanales no se encuentran en iguales condiciones que un trabajador que se desempeña en cualquier otro sector.
- Todos los trabajos se rigen bajo el Código del trabajo, norma que fue creada para asegurar los derechos y principios de estos colaboradores; así mismo dentro de nuestra Constitución, se procura que todos los ciudadanos seamos tratados de igual forma bajo cualquier condición que se encontrase, esto conlleva que no debería existir un trato diferente sobre todo en el ámbito laboral, pero con la LDA se impide que este grupo de trabajadores reciban utilidades, décimo tercera remuneración y décimo cuarta remuneración, derechos reconocidos por la Constitución, dichas bonificaciones podrían servir para solventar deudas, realizar ahorros y optimizar la integridad de estos individuos.
- Y tal como señala la Constitución los derechos laborales son irrenunciables, y el hecho de trabajar en este sector no genera diferencia alguna, debido a que el trabajador le produce beneficios e ingresos a su empleador y están bajo un contrato de dependencia, tal como sería en otro sector laboral, por ende, debe existir una justa y suficiente remuneración.
- Mediante este trabajo no se busca eliminar la LDA dado que, así como tiene este punto negativo, de igual forma trae cosas positivas consigo, esta ley permite que los artesanos no se vean tan afectados por temas de impuestos, reciben apoyos para su desarrollo, por ende, se plantea la propuesta de una reforma al Art. 16 de la ley ya mencionada, donde los trabajadores reciban los mismos beneficios laborales que los demás.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar una reforma a la Ley de Defensa del Artesano en su art. 16, donde se procure proteger derechos y principios del trabajador establecidos en la legislación ecuatoriana, tales como la igualdad, la justa remuneración y establecer que los derechos de este grupo de personas son irrenunciables, todo esto sin contravenir con la Constitución.
- Dentro del artículo ya mencionado sugerimos se indique lo siguiente:

Art. 16.- Los patronos amparados en esta ley están sujetos a las mismas obligaciones impuestas en el Código Del Trabajo referente a las remuneraciones adicionales y de las utilidades.

Así mismo los patronos deberán regirse en lo establecido en el Código del Trabajo referente al salario mínimo y al pago de indemnizaciones en los casos de despido intempestivo.

De igual modo, los trabajadores podrán gozar del derecho de vacaciones y jornada máxima de trabajo de conformidad con el Código Del Trabajo.

También con los fondos establecidos en esta ley y con los fondos que serán asignados subsecuentemente, se atenderá indemnizaciones por accidentes de trabajo y otros derechos de los operarios dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

REFERENCIAS

- Aguirre, P., y Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*(30), 121-143.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842018000100121&lng=es&nrm=iso
- Amézquita, L. (15 de 10 de 2024). La relación de dependencia en el Derecho del Trabajo. *Opus Magna Constitucional*, XXI, 185-206.
<https://doi.org/https://doi.org/10.37346/opusmagna.v21i1.141>
- Asamblea Nacional. (2004). Reglamento general de la ley de defensa del artesano. Decreto Ejecutivo 1061. Registro Oficial 255 de 11-feb.-1998.
- Caballenas de Torres, G. (2020). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/diccionario-juridico-de-guillermo-cabanellas-de-torres.pdf>
- Calles, V. (2004). *Manual de legislación laboral y artesanal*. LEX.
- Canelo, G. (2018). *Derecho del trabajo. Fuentes, valores superiores, principios*. Grupo Editorial Lex & Iuris.
- CONADE. (1982). *Artesanía y Políticas Estatales*. Quito: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Congreso Nacional de Ecuador. (2008). Ley de Defensa del Artesano. Por Ley No. 12, publicada en Registro Oficial Suplemento 20 de 7 de Septiembre de 1998 , se suprime la Junta Monetaria y se crea el Directorio del Banco Central. Registro Oficial 71 de 23-may.-1997.
- Constitución de la República del Ecuador 2008. (2008). Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Caso N°. 1399-21-EP. Acción Extraordinaria de Protección. [Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo].

- Corte Nacional de Justicia. (2018). Sentencia Juicio No. 1773120162428. [Sala Especializada de lo Laboral]. PN. María Consuelo Heredia Yerovi. Función Judicial.
- Corte Nacional de Justicia de Ecuador. (2016). Sentencia de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador. [Sala de lo Laboral]. Existencia de una relación laboral y la precarización laboral.
- Cundulle, E. (Septiembre de 2018). *El derecho a las utilidades del trabajador y su actual limitación vulnera el principio constitucional de intangibilidad*. Ambato: Universidad Uniandes. Retrieved 28 de julio de 2025, from <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9003>
- Páez, A. (2019). *Principios del derecho del trabajo*. Cevallos.
- Real Academia Española. (s.f.). *Subordinación*. Real Academia Española: <https://dle.rae.es/subordinaci%C3%B3n>
- Trujillo, J. (1973). *Derecho del trabajo* (Vol. 1). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Vallecilla, L. (2018). La relación laboral y el contrato de trabajo. En L. Diazgranados, Vallecilla, C. Diazgranados, J. Gómez, Montenegro-Timón, y J. Almanza, *Colección JUS laboral, No. 8* (págs. 27-69). Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Retrieved 22 de 7 de 2025, from <https://hdl.handle.net/10983/23054>
- Vallejo, J. (2023). *Los beneficios otorgados en la legislación ecuatoriana a los artesanos y el principio de igualdad*. Universidad Nacional De Chimborazo .
- Villarroel, J., y Medina, V. (2022). La remuneración y su evolución histórica en Ecuador frente a. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 184-199. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.242>
- J. Vazcones. (2014). Origen de la Legislación Artesanal.

REGISTRO OFICIAL, No. 356, 8 (1953).

https://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/REGOFPDF/1953/249A8E1CF4CC3D7536357655AE9B8E7FAE8A7AEC.pdf



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Cobos Giler, Ariel Gustavo**, con C.C: # 0925014177 y **Vélez Rivera, Daniel Javier**, con C.C: # 0954019956; autores del trabajo de titulación: **La Ley de Defensa del Artesano y su incidencia en el marco jurídico laboral** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

ARIEL
GUSTAVO

Digitally signed by
ARIEL GUSTAVO
COBOS GILER

COBOS GILER

Date: 2025.08.20
21:33:35 -05'00'

f. _____

Cobos Giler, Ariel Gustavo

f. _____

Vélez Rivera, Daniel Javier



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La ley de defensa del artesano y su incidencia en el marco jurídico laboral		
AUTOR(ES)	Cobos Giler, Ariel Gustavo; Vélez Rivera, Daniel Javier		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Hurtado Angulo, Jaime Lenin		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho laboral, Régimen Artesanal, Principios Constitucionales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	igualdad, artesano, discriminación, justa remuneración, décima tercera remuneración, décima cuarta remuneración, utilidades		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
Este trabajo de titulación analiza la vulneración producida a los trabajadores artesanales, específicamente a los operarios y aprendices producto de la Ley de Defensa del Artesano; ya que está los excluye del goce de los beneficios sociales los cuales son el decima tercera remuneración, decima cuarta remuneración y las utilidades. Produciendo un gran grado de discriminación, y vulneración a los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tales como el principio de igualdad, principio de remuneración justa, principio de progresividad, principio de favorabilidad y principio de irrenunciabilidad de derechos. Se analizará la Ley de Defensa del artesano, y se comparará con el Código del Trabajo y la Constitución para demostrar la vulneración que esta ley está produciendo a todos sus trabajadores, en especial se indagará sobre los principios constitucionales anteriormente mencionados y se explicará el motivo por el cual estos son vulnerados por la Ley de Defensa del Artesano.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 99 771 8316 +593 95 900 4269	E-mail: aricobosg@hotmail.com danielvelez229@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			